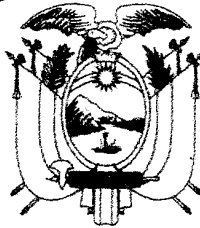


Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

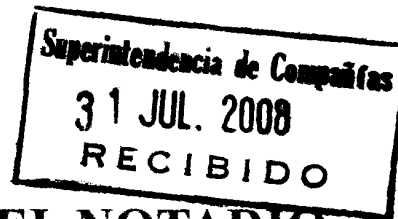


NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN
PORTOVIEJO
TERCERA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUATEINCO CIA. LTDA..

INTEGRADA POR: LOS SEÑORES: JOSE MARIA BRUNET CAÑADO, PEDRO EMIGDIO
CORTEZ ASCENCIO Y PRISILA CECIBEL RODRÍGUEZ HEREDIA.



AUTORIZADA POR EL NOTARIO
Abg. Roberto López Romero

Cuantía (\$800,00) Registro No. (1.368)

Portoviejo, 30 de JULIO de 2008

Ricourte entre 10 de Agosto y Córdova: Edif. Multicomercio altos de "Delgado Travel"
Primer Piso Of. 208 - Telf. (05) 2635083 - Cel. 097004775



Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



REGISTRO NUMERO: (1.368) PORTOVIEJO

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ECUATEINCO CIA. LTDA., INTEGRADA POR LOS SEÑORES JOSÉ
MARIA BRUNET CAÑADO, PEDRO EMIGDIO CORTEZ ASCENCIO Y
PRISILA CECIBEL RODRÍGUEZ HEREDIA.**

CUANTIA :\$ 800,00

En la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día treinta de Julio del año dos mil ocho, ante mi Abogado **ROBERTO LÓPEZ ROMERO**, Notario Octavo del Cantón Portoviejo, comparecen por sus propios derechos; las siguientes personas: Señor **JOSÉ MARIA BRUNET CAÑADO**, de estado civil casado, de Nacionalidad Española, **PEDRO EMIGDIO CORTEZ ASCENCIO**, de estado civil casado, de Nacionalidad Ecuatoriana, **PRISILA CECIBEL RODRÍGUEZ HEREDIA**, de Nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada.- Los comparecientes son mayores de edad, de las nacionalidades ya determinadas, con domicilio y residencia en la Ciudad de Manta y de transito por esta ciudad de Portoviejo, capaces, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efectos de ésta escritura de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, que proceden a otorgar con entera libertad, sin medir fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una de contrato social y el estatuto de la una compañía denominada **ECUATEINCO CIA. LTDA**, con sujeción a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Uno.-, **JOSE MARIA BRUNET CAÑADO**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad española; Dos.-**PEDRO EMIGDIO CORTEZ ASCENCIO**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; y Tres.- **PRISILA CECIBEL RODRIGUEZ HEREDIA**, sus propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana .-Todos los comparecientes son mayores de edad de Nacionalidad Española y residentes ecuatorianos, legalmente capaces domiciliados en la

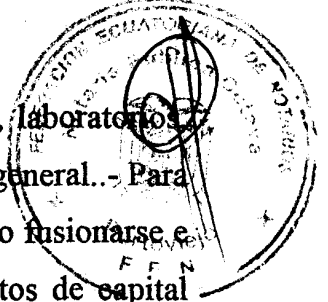
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

~~1~~

Ciudad de Manta, SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.- Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará ECUATEINCO CIA. LTDA., la misma que se constituye mediante la presente escritura, por consiguiente los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. TERCERA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la ley de compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el estatuto social que a continuación se inserta. CUARTA.- ESTATUTO ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá por denominación ECUATEINCO CIA. LTDA., y se registrará por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por los estatutos: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: Uno.- La actividad comercial en general, elaboración, fabricación, ensamblaje de maquinaria electrónica, para ser utilizada en empresas de frío o frigoríficas de la industria alimenticia y conservación de productos en general, así como las demás actividades conexas, en los mercados interno y externo.- Dos.- Comercialización de equipos electrónicos para la industria alimentaria, textil, y en general, Tres.- importación de válvulas neumáticas de regulación y control, bases y otros, importación de registradores de temperaturas y presión, reguladores, termómetros digitales y analógicos y otros conexos, procesadores (piezas o repuestos); , importación de maquinaria en general para la industria alimentaria, fabricación, importación de equipos automáticos para autoclave, cocinadores y similares; Cuarto.- Prestar de servicio de mantenimiento, reparación de instrumentos, calibración de instrumentos, tales como manómetro, termómetros, balanzas y otros en general, y además de equipos de electrónica; pruebas de distribución de temperaturas y penetración de calor en alimentos envasados, válvulas y maquinaria en general y afines. Así como también se dictara a la fabricación de repuestos, piezas de metal, caucho para bombas, generadores, motores u otra maquinaria y otros.- Cinco.- La compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de

bienes inmuebles.- Seis.- La importación de equipos, maquinarias, laboratorios, repuestos y accesorios relacionados con la industria electrónica en general.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá asociarse y/o fusionarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital adquirir acciones de compañías afines al objeto social, ya por pago en numerario o por aporte de bienes; y en general realizar todos los actos o contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes Ecuatorianas.-También podrá celebrar contratos de asociación pesquera, para cuyo efecto se acogerá a las normas y Reglamento que se dicten. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el registro mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, pero puede establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del Extranjero. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Ochocientos dólares americanos, divididos en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán numeradas del cero cero cero uno a ochocientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN TRANSMISIÓN Y CESION DE PARTICIPACIONES.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constan necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados están firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y pueden trasmitirse por herencia, y cederse por acto entre vivos. Previo el consentimiento unánime de los socios. **ARTICULO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será dirigida y gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, constituida por los socios

NOVENO
PORT



NOVENO
PORT

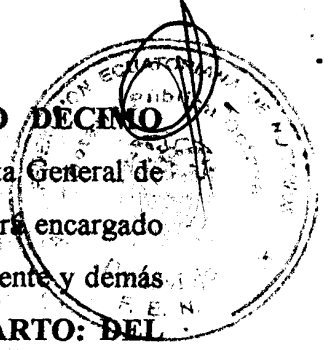
legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento veinte de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.-**

Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias: Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el gerente, para conocer el balance anual, las cuentas que este presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa o pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas los asuntos puntualizados en la convocatoria. La convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la revocatoria ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentran reunidos ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la ley de compañías y sus resoluciones serán validas sin necesidad de convocatoria previa. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUÓRUM Y**

VOTACIONES.- La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen mas de la mitad del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerara instalada con el número de socios que concurran, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o votaren en contar, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la corte superior de justicia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ACTAS.- Las actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden

NOTARIO PABLO OCTAVO

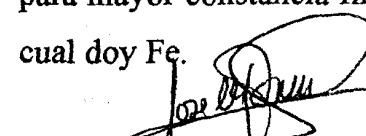


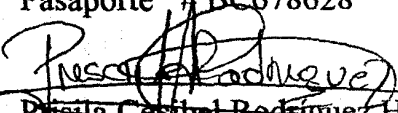
cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto: **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de socios para un periodo de dos años, deberá ser socio de la compañía. Será encargado del presidir la Junta General y también súper vigilará las funciones del Gerente y demás funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Deberá ser socio de la compañía. El Gerente tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la compañía y presentará su informe y balances que reflejen la situación de esta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía. Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados, llevará libros y mas documentos exigidos por la ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías: **ARTICULO DECIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de socios nombrar todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas. **QUINTA.- INTEGRACION Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:


SOCIOS	CAPT. SUSCRITO	CAPT. PAGADO	CAPT. X PAGAR	CAPT. TOTAL	No. PARTICIP.
JOSÉ MARIA BRUNET CAÑADO	\$ 796.00	\$ 796.00	—0—	\$ 796.00	796
PEDRO EMIGDIO CORTEZ ASCENCIO	\$ 2.00	\$ 2.00	—0—	\$ 2.00	2
FRISLA CECIBEL RODRÍGUEZ HEREDIA	\$ 2.00	\$ 2.00	—0—	\$ 2.00	2
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	—0—	\$ 800,00	800

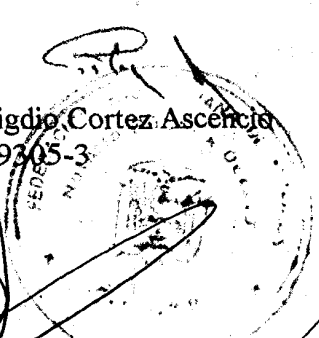
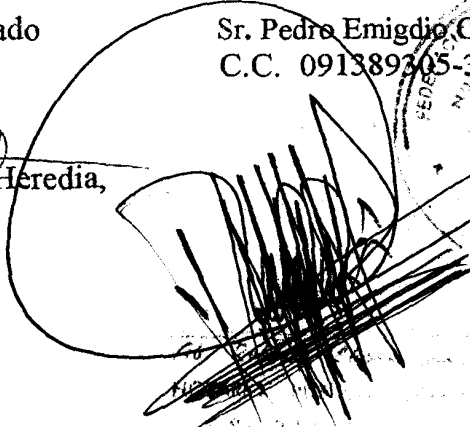
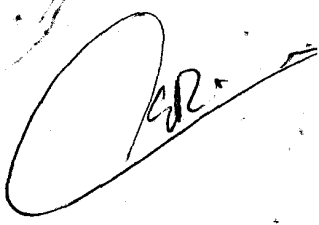
NOTARIO PABLO OCTAVO
P.O. 115

El capital en numerario ha sido depositado en una cuenta de Integración de Capital, cuyo documento habilitante se protocoliza en este instrumento. El señor José María Brunet Cañado, hace una inversión extranjera directa. **SEXTA.** Queda expresamente autorizado el señor José María Brunet Cañado, para que con el patrocinio y conjuntamente con el señor Abogado Pedro Cortez Ascencio, realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de esta Compañía en la Intendencia de Compañías de Portoviejo, Registro Mercantil de manta y Cámara de la Pequeña Industria de Manta y cuantas diligencias y trámites sean necesarias, para el funcionamiento legal de la Compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.-ilegible: Abogado Pedro Cortez Ascencio, con matricula número dos mil diez, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que, para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la Ley Notarial y Civil vigentes, se eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley ordena para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de base para la celebración de la presente Escritura Pública, se los agregan a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaria a mi cargo, a los cuales me remite en caso de ser necesario.- La cuantía de la presente escritura pública se la determina a en la suma de USD \$ 800.00. Leída que les fue por mí, el contenido integro de esta Escritura Pública, a los comparecientes de principio a fin, en alta y clara voz y para mayor constancia firman en Unidad de Acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy Fe.


Sr. José María Brunet Cañado
Pasaporte # BC678628


Patricia Céspedes Rodríguez Heredia,
C.C. # 091284832-2

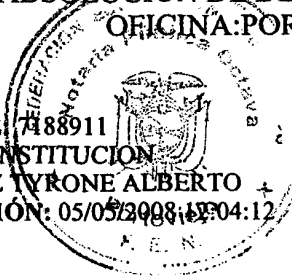

Sr. Pedro Emigdio Cortez Ascencio
C.C. 091389305-3

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7488911
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS YEPEZ YVONE ALBERTO
FECHA DE RESERVACION: 05/05/2008; 13:04:12

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE
Portoviejo;

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION DE RESERVA DE DENOMINACION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PRESENTADA SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:
DOY FE.-

Portoviejo;



1.- ECUATEINCO CIA. LTDA. Ab. Roberto López Romero
APROBADO NOTARIO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

EQUATORIANA ***** E-33331222
CASADO SONTA SUSANA PALACTOS SANCHEZ
SUPERIOR ABOGADO
PEDRO CORTEZ
ROSA ASCENCIO
PORTOVIJEJO 06/05/2004
06/05/2016
REN 0288319
Mnb

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA No 091389305-3
CORTEZ ASCENCIO PEDRO EMIGDIO
MANABI/PUERTO LOPEZ/PUERTO LOPEZ
19 FERRERO 1971
001- 0042-00042-M
MANABI/PUERTO LOPEZ
PUERTO LOPEZ 1971

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.

Portoviejo;

Ah. Roberto Lopez Romero
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

092-0047

NUMERO

0913893053

CEDULA

CORTEZ ASCENCIO PEDRO EMIGDIO

GUAYAS
PROVINCIA
GARCIA MORENO
PARROQUIA

QUAYAQUIL
CANTON

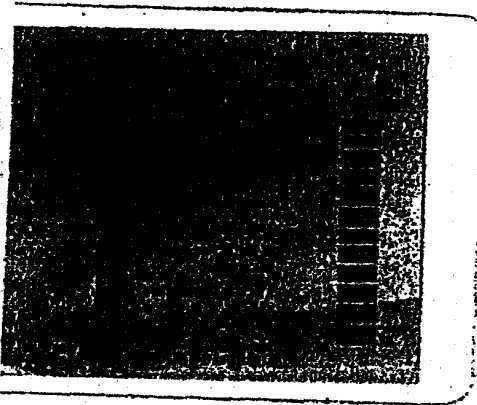
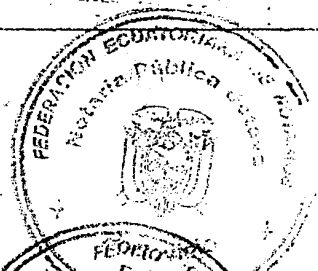
PRESIDENTE DE JURE

CIUDADAJIA 091284832-2
 FIGUEZ HEREDIA PRISILA CECIBEL
 (AS/ GUAYACIL CARBON / CONCEPCION /
 ABRIL 1971
 020-T. 0048 05912
 (AS/ GUAYACIL CARBON / CONCEPCION /
 00. / CONCEPCION / 1971

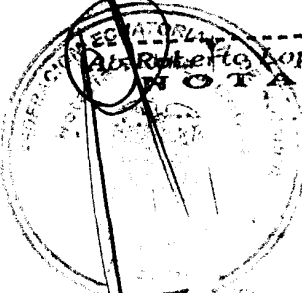
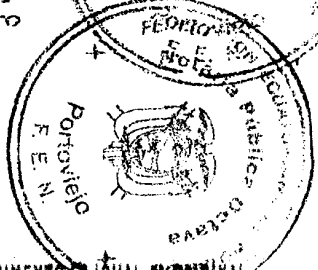
Prisila Cebibel Figuez

REPUBLICA ECUATORIANA
 CASADO JAIRO STALIN ALTYVA MURILLO
 ESTUDIANTE
 FRANCISCO RODRIGUEZ
 19/03/2006
 1397082

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
 PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
 DOY FE.
 Portoviejo;



Ab. Roberto López Romero
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
 PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
 DOY FE.
 Portoviejo;



Ab. Roberto López Romero
 NOTARIO
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
 PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
 DOY FE.
 Portoviejo;

Ab. Roberto López Romero
 NOTARIO

TIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA A MI CARGO Y QUE CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ECUATEINCO CIA. LTDA., INTEGRADA POR LOS SEÑORES JOSE MARIA BRUNET CAÑADO, PEDRO EMIGDIO CORTEZ ASCENCIO Y PRISILA CECIBEL RODRIGUEZ HEREDIA, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA SEGUNDA, LA CUAL FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION. DOY FE.-

[Large handwritten signature]

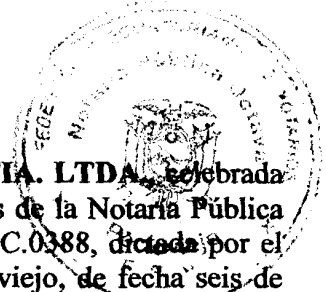
RAZON: Que al margen de la

Escritura Pública de Constitución de la Compañía **ECUATEINCO CIA. LTDA.** celebrada el treinta de Julio del año dos mil ocho y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número 08.P.DIC.0388, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha seis de Agosto del dos mil ocho, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la mencionada Compañía. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, Agosto 14 del 2.008

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]
ROMERO
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



ESPACIO EN BLANCO

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " ECUATEINCO CIA. LTDA. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : JOSE MARIA BRUNET CAÑADO, PEDRO EMIGDIO CORTEZ ASCENCIO y PRISILA CECIBEL RODRIGUEZ HEREDIA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE (929) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS (2.300) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000388 DE FECHA: SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. §

MANTA, 7 DE OCTUBRE DEL 2.008



Algd. Rocío Alarcón Cevallos
**Registradora Mercantil
del Cantón Manta**